

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cumplesse en el título administrativo de D. Luis Muñoz de la Blanca, nombrado por el Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad Central Maestro interino de la Escuela de niños de Corpa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 7 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

77.—693.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria para las obras de nueva construcción y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1908, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO I

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro de la piedra partida que sea necesaria para los afirmados Mac-Adam de nueva construcción que se ejecuten por administración en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, y para aquellas en que, haciéndose por subasta lo que á la mano de obra se refiere, no se incluya en dicha subasta el material de que es objeto el siguiente pliego.

2.º El suministro de dicho material para cuantas obras de conservación se ejecuten por

administración en las vías pavimentadas con Mac-Adam de dichos interior, ensanche y extrarradio.

Art. 2.º *Adquisiciones que no son objeto de esta contrata.*—No son objeto de esta contrata las adquisiciones del material de esta clase que se hayan incluido en alguna contrata especial en que, á la par que el material, se haya subastado ó se subaste la mano de obra.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día en que se comunique á esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura de adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre de 1908.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura de adjudicación definitiva, tendrá obligación el contratista de empezar á suministrar los pedidos que por ella se le hagan.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte, que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes. Sin embargo, y con el exclusivo objeto de fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual será de 180.000 pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales.

Art. 5.º *Calidad de la piedra y naturaleza de la misma.*—La piedra que ha de suministrarse será silíceo, compacta, dura y con la suficiente resistencia para soportar, sin romperse, las cargas á que habrá de estar sometida. Estas cargas se supondrá pueden llegar á ser de 600 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se distinguirán dos especies:

Primera. Pedernal, comprendiendo en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

Segunda. Silíceo, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas, cuarzosas, análogas á las de las vegas de los ríos de Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

Art. 6.º *Machaqueo.*—La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete centímetros y no pasará por otro de tres centímetros. El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido por la almadena, quede reducido, por lo menos, dos fragmentos de las dimensiones asignadas.

No se admitirá piedra que no presente aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos para el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan á prismas alargados.

Art. 7.º *Limpieza del material.*—La piedra deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó otra cualquiera substancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

Del detritus que se produce en el machaqueo, no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 10 por 100 del volumen del pedido.

CAPITULO III

Disposiciones diversas

Art. 8.º *Modo de hacer los pedidos.*—Los pedidos de material se harán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, la calidad de ésta, si es de primera ó segunda dimensión, sitio en que ha de entregarse y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar por lo menos 60 metros cúbicos de piedra partida en cada día, sin que se le pueda exigir más de 120 diarios, aun cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

El contratista queda obligado á no llevar á las obras mayor ni menor cantidad de piedra que la que le sea pedida, entendiéndose que si llevase más será de su cuenta el transporte del sobrante en sus carros el mismo día de la entrega del material.

Art. 9.º *Plazo para empezar á servir los pedidos.*—Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material á los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 10. *Multas en que incurrirá el contratista si no sirviera los pedidos á su debido tiempo.*—Si así no lo hiciere incurrirá en una multa de 20 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á servir el pedido, cuya multa le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, modificado por el de 12 de Julio de 1902.

Art. 11. *Modo de acopiar la piedra en los puntos de obra.*—Todo el material que se entregue á los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 12. *Medición de la piedra.*—La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo, que facilitará la Dirección del ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico. Esta operación se ejecutará por operarios del Excmo. Ayuntamiento á presencia del contratista ó encargado, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 13. *Reconocimiento y recepción de la piedra.*—Terminada en el punto de obra la medición del acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue, y á presencia del contratista ó su encargado. Dicha recepción se verificará examinando la cantidad de la piedra, condiciones del machaqueo y limpieza, y comprobando la medición siempre que lo juzgue necesario el Director del ramo ó empleado facultativo en que hubiese delegado.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego, será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera, se machaque en la vía pública si el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue entendiesen que con dichas operaciones se causaban molestias á los transeúntes ó perjuicios á las vías municipales.

Art. 14. *Plazo para retirar el material desechado y multas en que incurrirá el contratista de no verificarlo.*—El material que del reconocimiento que se menciona en el anterior quede desechado, deberá retirarse en la vía pública por el contratista dentro de las

veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncia el material á favor del ramo de Vías públicas municipales para ser utilizado en las mismas.

Art. 15. *Plazo para terminar de servir el pedido y multas en que incurrirá el contratista de no verificarlo.*—Una vez emplazada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 8.º

Por cada día más de los fijados en los pliegos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 10, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo segundo y tercero del mencionado artículo, si transcurriesen los otros cinco días, á que aquellos se refieren, sin terminar de servir el pedido.

Art. 16. *Modo de hacer efectivas las multas que se le impongan al contratista.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 32 del mencionado Real decreto de 26 de Abril de 1900, con todos los efectos del art. 24 del mismo.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales

Art. 18. *Precios tipos.*—Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de la obra, se le abonará su importe, según su machaqueo y clase, al precio que se fija por cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deluciendo la baja ó mejora, si la hubiere en el remate.

Art. 19. *Valoración mensual.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista. Para efectuar dicha valoración se multiplicarán los números de las distintas unidades suministradas por los correspondientes precios asignados á cada una que se marcan en el cuadro correspondiente, debiendo deducirse luego la baja, si la hubiere habido en la subasta.

Art. 20. *Certificaciones mensuales.*—El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañará las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V

Prescripciones generales

Art. 21. *Obligación del contratista de asistir á la oficina.*—El contratista ó su representante debidamente autorizado, tendrá obligación de presentarse en las oficinas de Vías públicas municipales cuantas veces desee el Director.

Art. 22. *Obligación de los empleados del contratista para con la administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren. Se guardarán iguales muestras de deferencia á los Sres. Vocales de la Comisión, representantes de las zonas y de la Asociación de propietarios de esta capital.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 23. *Baja ó mejora en el acto del remate y forma en que debe proponerse.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro que figura al final de este pliego, formando parte integrante de él. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja del tanto por 100 (en letra) en los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24. *Relaciones entre el contratista y sus obreros.*—Entre el concesionario y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos fallos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten en este contrato, y cuantas se consignan en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Art. 26. *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los flujos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los pre-

cios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 27. *Derechos del Ayuntamiento.*—En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó incurriera en faltas que según los artículos 10 y 15 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material, si lo hubiere.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de utilizar el sistema de pavimento que juzgue más conveniente, sin que aunque en absoluto desechara el Mac-Adam, pueda por ello el contratista hacer reclamación alguna.

Art. 28. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de esa contrata las necesidades exigieran la continuación de la misma, el Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses; estando obligado el contratista á suministrar la piedra partida durante dicha prórroga bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Cuadro de precios tipos

	Pesetas.
Metro cúbico de piedra silficea suministrado por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo, de tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, trece pesetas veinticinco céntimos.....	13'25
Metro cúbico de piedra silficea, al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas treinta céntimos.....	14'30
Metro cúbico de piedra de pederal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo, al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción, catorce pesetas setenta y cinco céntimos.....	14'75
Metro cúbico de piedra de pederal, al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas cincuenta céntimos....	15'50

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

- 1.ª La subasta se verificará el día 28 de Octubre de 1904, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia que se designen y la asistencia de uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
- 4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación,

el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá a la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndola á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que se expresan en el cuadro que figura al final del pliego de condiciones facultativas, según se marca en el art. 18 de las mismas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del interior y del ensanche.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 9.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos tuiesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos, ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quedare el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas, bien en metálico ó en valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más fuerza, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su fuero y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento

cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurreniese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser exteñidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicio reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carrielo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida necesaria para los afirmados de Mac-Adam de las vías públicas del interior, ensanches y extrarradio de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1908, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de... conforma en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid... de 1904... (Firma del proponente).

76.—641.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Tomás Piñero proyecta instalar un motor eléctrico de 1'75 caballos de fuerza en la casa núm. 52 de la calle de Leganitos.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

77.—674.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Galindo proyecta instalar un motor eléctrico de nueve caballos de fuerza en la casa núm. 7 de la calle de Caracas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

77.—675.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Miguel Díaz Álvarez proyecta instalar cinco motores eléctricos de 0'75, 1'50, 3'50 y 6'50 caballos de fuerza en la casa núm. 4 de la calle de Palafox.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

77.—676.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio del Moral proyecta establecer una fábrica de camisas ó instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm. 23 de la calle de las Peñuelas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria ó instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

77.—677.

Fuente el Saz

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año próximo de 1905, se halla terminado y expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las que no se presenten en dicho plazo serán desestimadas y se dará al expediente el curso reglamentario.

Fuente el Saz 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Enrique Martín

77.—681.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria

CIRCULAR

Habiéndose cometido algunos errores de imprenta al publicarse los cupos de la riqueza rústica y pecuaria en el BOLETIN OFICIAL núm. 235, correspondiente al día 30 del mes próximo pasado, con el fin de subsanarlos se publican a continuación los verdaderos, a los cuales tienen que atenerse los Ayuntamientos interesados:

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA			Cupo del Tesoro Pesetas Cts.	16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
	Rústica Pesetas Cts.	Pecuaria Pesetas Cts.	Total Pesetas Cts.			
Primera sección						
Casarrubuelos.....	15.591 01	3.454 50	19.045 51	2.952 05	472 32	3.424 37
El Vellón.....	47.750 *	17.881	61.631	9.552 80	1.528 45	11.081 25
Frencarral.....	184.748	11.078	196.826	30.508 08	4.881 28	35.389 31
Mejorada del Campo.....	101.305 66	6.046	107.352 66	16.639 66	2.662 85	19.302 01
Pozuelo del Rey.....	92.748	3.552	96.300	14.926 50	2.388 24	17.314 74
San Martín de la Vega.....	177.249	2.558	179.807	27.870 08	4.459 29	33.329 37
Valdeaveros.....	45.620	8.208	53.828	8.342 56	1.334 80	9.677 36
Segunda sección						
Cubas.....	24.705	1.037	25.742	5.062 08	809 93	5.872 01
El Alamo.....	45.341	2.670	48.011	9.441 07	1.510 57	10.951 64
La Acebeda.....	8.317	5.235	13.552	2.664 91	426 38	3.091 29
Moraleja de Enmedio.....	29.034	2.944	31.978	6.281 28	1.006 12	7.294 40
Patones.....	24.576	1.857	26.433	5.197 89	831 66	6.029 55
Robregordo.....	12.285	3.508	15.793	3.105 59	496 89	3.602 48
Tielmes.....	82.376	2.116	84.492	16.614 84	2.658 37	19.273 21

Madrid 3 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

76.—656.

Cédulas personales

CIRCULAR

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia formar desde luego el padrón de cédulas personales que ha de servir para la cobranza del impuesto en el año 1905, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del servicio:

- 1.ª Tan luego reciban la presente circular y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos acordarán el reparto de las hojas declaratorias reglamentarias en la forma que mejor estimen.
- 2.ª Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años, que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuadas solamente las clases de tropa incorporadas a filas, los penados en reclusión, las Religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad a quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en Asilos de Beneficencia y los mendigos autorizados para implorar la caridad pública.
- 3.ª Deberá hacerse entender a los contribuyentes al impuesto, que vienen obligados a expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfagan por contribuciones territorial e industrial y de cualquiera otra naturaleza, tanto en este pueblo como en los de las demás provincias de España; los sueldos ó haberes anuales que disfruten por todo concepto, el alquiler de casa que paguen al año, y si habitan fincas de su propiedad, el valor en venta de las mismas.
- 4.ª Las personas que sin hallarse inscritas en los repartimientos y matrículas posean bienes ó establecimientos a virtud de herencia ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente a dichos bienes ó industrias. Las

mujeres casadas declararán las cuotas de los bienes ó industrias que consten a su nombre, aun cuando los administren los maridos.

- 5.ª Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán a redactar el padrón, su copia y lista obratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas, padrón de vecinos y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción; bien entendido que, de no hacerlo, incurren en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquéllos. Ultimados aquellos documentos, se expondrán al público quince días para oír reclamaciones.
- 6.ª Todos los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a los pueblos respectivos relación de los vecinos de estos últimos que aparezcan como hacendados ó industriales forasteros en su término municipal, expresando las cuotas directas que satisfagan y exigiendo aouse de recibo.
- 7.ª Las categorías de cédulas son las mismas que establece la Instrucción vigente y su importe continúa gravado con el 30 por 100 de recargo adicional.
- 8.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán de enviar a esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer sobre las cédulas; un estado expresivo del número de cada una de ellas necesarias en la localidad, y otro que exprese el censo de población; número de individuos menores de catorce años; número de los que excediendo de esta edad estén exceptuados de cédulas y causas por qué lo están.
- 9.ª Los padrones deberán quedar terminados y entregados en la Administración de Hacienda para el día 1.º de Diciembre; su aprobación la suscribirán los Sres. Alcaldes, Secretario y Concejales que asistan a la sesión respectiva, y los que carezcan de los requisitos regla-

mentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y a los contribuyentes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José Rodríguez Sedano.

76.—654.

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado contratar en pública subasta el servicio de arrastre del coche celular desde las Cárcel de esta corte al Palacio de Justicia de la misma con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación, y que se publica según lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones contra el expresado acuerdo; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las se produzcan.

Pliego de condiciones

- 1.ª El objeto de la presente contrata es el arrastre del coche celular desde las Cárcel de esta corte al Palacio de Justicia de la misma.
- 2.ª La duración del contrato será de cuatro años, a contar desde el día 1.º de Enero de 1905 inclusive.
- 3.ª Las horas de este servicio serán las mismas durante las que en los días laborales se constituyan los Tribunales de Justicia, ó sea ordinariamente de doce de la mañana hasta la hora en que terminen los juicios, y en tiempo de vacaciones, desde las ocho de la mañana hasta la terminación de los juicios.
- 4.ª Servirá de base para esta subasta el precio de 3.500 pesetas al año.
- 5.ª Las rebajas que hagan los licita-

dores en sus proposiciones con relación al precio tipo, se habrán de señalar por pesetas ó céntimos exactos de peseta.

6.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores constituirán previamente en la Caja general de Depósitos uno provisional de 200 pesetas, que deberá ampliar el adjudicatario hasta el 10 por 100 del tipo en que se haga la adjudicación.

7.ª El licitador cuya proposición fuese aceptada destinará para el arrastre un tronco de caballos de fuerza y condiciones suficientes para el objeto a que se destinan, con los atalajes correspondientes y un mayoral ó cochero de confianza.

8.ª Estará asimismo a su cargo la guarda, limpieza y cuidado del coche celular, a cuyo efecto serán de su cuenta las recomposiciones de aquellas roturas que no sean originadas por el uso constante y ordinario del servicio a que está destinado.

9.ª Avisará con la debida anticipación a la Junta cualquier descomposición que notare y que pudiera ser causa algún día de imposibilidad para llenar cumplidamente el servicio.

10. La licencia del Ayuntamiento para transitar por las calles y cualquier otro arbitrio ó impuesto que sobre coches pueda establecerse, será de cuenta del contratista.

11. El conductor del coche tendrá el deber moral de prestar una exquisita vigilancia para que ninguna persona se acerque ni entre en el coche celular, debiendo usar librea adecuada.

12. El pago de la cantidad en que se adjudique el servicio se hará por meses vencidos, previa presentación de la correspondiente factura.

13. La falta de cumplimiento por el contratista de cualquiera de las condiciones de este pliego implicará la resolución del contrato, con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento del contrato dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio de aquél, con los efectos que determina el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

15. La Junta podrá rescindir este contrato cuando lo estime conveniente a los intereses que representa.

16. Este contrato se celebra a riesgo y ventura, y por consecuencia no tendrá derecho en ningún caso el contratista a solicitar aumento de precio por el servicio.

17. Los gastos que ocasionen la celebración de la subasta, la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista, así como también las contribuciones, impuestos y gravámenes a que este contrato queda sometido.

18. El contratista renunciará todo fuero ó privilegio para reclamar por otra vía que no sea la contenciosa, a cuyo fin se somete a los Tribunales de esta corte.

19. Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo inserto al final de este pliego y deberán formularse en papel sellado de la clase correspondiente, dirigidas al Presidente de la Junta local de Prisiones de Madrid y en pliego cerrado que contenga además la cédula del interesado y el resguardo del depósito preconstituido para tomar parte en la subasta.

20. La subasta se celebrará en el local, día y hora que determinen los anuncios, bajo la presidencia del Presidente de la Audiencia territorial, que lo es también de esta Junta, asistiendo el Secretario y dos Vocales de la misma.

21. Durante media hora se presentarán las proposiciones, y terminado el plazo, previa lectura de este pliego, de los anuncios respectivos, se abrirán aquéllos por orden de su presentación, haciéndose el remate á favor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admisibles. Si hubiese dos ó más proposiciones con tipo igual, se abrirá en el acto una puja verbal entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará al fin el servicio al postor cuya oferta sea más favorable.

22. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelo de proposición

D. N... N..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de arrastre del coche celular, conforme en todo con las referidas condiciones, me comprometo á prestar el servicio por el precio anual de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Aprobado por la Junta.—El Secretario, firmado.

77.—671.

Dirección de la Deuda y Clases pasivas

Está Dirección, en vista de la autorización concedida, ha dispuesto que el pago de cruces de los perceptores de Clases pasivas que las tienen consignadas en la Pagaduría de este Centro, tenga lugar el domingo 9 del actual de nueve á doce Madrid 6 de Octubre de 1904.—El Director, Cenón del Alisal.

77.—692.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D. Gregorio Guijarro y López, natural de Torresabailán, provincia de Guadalajara, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado de «Jesús», establecido en Madrid, calle de Toledo, 70, y Sierpe, 1, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que el interesado nació el 9 de Mayo de 1872.
- 2.º Idem de buena conducta expedida por el Registro central de penas y reprobados; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Mañana

Lunes: Gramática, estudio, lecciones.—Lecciones de escritura al dictado.—Lectura, enseñanza á viva voz.
Martes: Geografía, estudio, lecciones.—Lecciones de escritura al dictado.—Lectura, enseñanza á viva voz.
Miércoles: Gramática, estudio, lecciones.—Lecciones de escritura al dictado.—Lectura, enseñanza á viva voz.
Jueves: Gramática, Geometría, estu-

dio.—Lecciones de escritura al dictado.—Lectura, enseñanza á viva voz.

Viernes: Gramática, Geografía, estudio.—Lecciones de escritura al dictado.—Lectura, enseñanza á viva voz.

Sábados: Aritmética, estudio, lecciones.—Lecciones de escritura al dictado.—Lectura, enseñanza á viva voz.

Tarde

Lunes: Aritmética, estudio, lecciones.—Explicación de cuentas.—Cuentas, lectura, escritura á viva voz.

Martes: Lecciones, tablas, Historia de España.—Cuentas, lectura.—Escritura, enseñanza á viva voz.

Miércoles: Ortografía, Aritmética, estudio.—Lecciones, cuentas, lectura.—Escritura, enseñanza á viva voz.

Jueves: No hay clase; si hay día festivo en la semana, si; en cuyo caso lo correspondiente á dicho día.

Viernes: Tablas, Historia de España, Cuentas.—Cuentas, lectura.—Escritura, enseñanza á viva voz.

Sábados: Catecismo, Fleury, lecciones.—Repaso de cantidades.—Explicación de la religión, rezo.

A los niños párvulos les da lección el Director de nueve á diez, durante el estudio; después, les repasan otros niños en secciones, aprendiendo á hacer los números y rezando á viva voz; por la tarde lo mismo, cantando todos á última hora parte de Geografía á viva voz, alternando con las tablas, etc., etc. Los niños que empiezan á leer para el desarrollo de la memoria dan Fleury y Catecismo, al terno por la mañana, por la tarde tablas de aritmética.

En los intervalos de diez á once, explicación de la asignatura que corresponde por grupos á los niños, por el Director.

Las asignaturas son por la Real Academia Española y de los reputados autores D. R. Blanco y G. Escribano.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

76.—628.

D. Emiliano Mira y Juan, natural de Onil, provincia de Alicante, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado «Romano», establecido en Madrid, calle del Duque de Alba, núm. 5, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que el interesado nació el 14 de Julio de 1855.
- 2.º Otra de buena conducta librada por la Secretaría del Instituto general y técnico de San Isidro.
- 3.º Idem de la del Instituto de Guadalajara, en la que consta que el Sr. Mira fué aprobado para Maestro de primera enseñanza elemental; y
- 4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

La enseñanza en este Colegio comprende:

Primera Enseñanza

Párvulos, elemental y superior.

Segunda Enseñanza

Asignaturas que comprende el grado de Bachiller.

El sistema de enseñanza seguida en este Colegio para los alumnos de primera enseñanza es el llamado mixto, y para los de segunda, el individual.

Los métodos empleados son: el cíclico y concéntrico, según las asignaturas.

Los procedimientos el inductivo, deductivo y de repetición, y las formas de enseñanza la verbal y objetiva, alternando con las lecciones de cosas.

Los libros de texto, los que escriben los Profesores de los Institutos.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha de 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

271.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos por doña Josefa Cabana y otros contra la Sociedad general de Espectáculos, se saca á pública subasta el edificio denominado «Teatro Lírico», sito en la calle del Marqués de la Ensenada, número ocho, tasado en la suma de un millón trescientas setenta y seis mil novecientas veinte pesetas; dicho acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de Noviembre próximo á las dos de su tarde; y se advierte que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—José Peláez.—El Actuario, Pedro López.

53.—P.

LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez municipal interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha veintisiete de Septiembre próximo pasado en el juicio de testamentaría de doña Francisca de Paula Munarros, Marquesa que fué de Murillo, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y precio de su respectiva tasación, los siguientes

Solares

Ptas. Cts.

Primero. Una parcela de terreno con fachadas á la

Ptas. Cts.

calle de Atocha y paseo del Prado, en una longitud de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros la primera y treinta y tres metros ochenta centímetros al expresado paseo, midiendo la medianería á éste diez y siete metros sesenta centímetros, y la que sale á la calle de Atocha diez y ocho metros cincuenta centímetros, cuya parcela afecta la forma de un polígono irregular de cinco lados y comprende una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados siete décimas, equivalentes á seis mil ochocientos cincuenta y tres pies cuadrados y seis décimas, tasado en la cantidad de ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y siete pesetas treinta y dos céntimos, á razón de veintidós pesetas pie cuadrado. 150.767.82

Segundo. Otra parcela de terreno, situada en la calle de Atocha, adonde tiene su fachada en una línea de diez y siete metros cuarenta centímetros, lindando por su derecha entrando con la parcela anteriormente descrita en una longitud de diez y ocho metros cincuenta centímetros, y por la izquierda con la finca número ciento cincuenta y siete de la expresada calle de Atocha en una línea de catorce metros cincuenta centímetros, y el testero con la parcela de la misma testamentaría, señalada con el número tres en diez y ocho metros sesenta centímetros; afecta la forma de un polígono irregular de cuatro lados, comprendiendo una superficie de doscientos setenta y dos metros cuadrados noventa centímetros, equivalentes á tres mil quinientos catorce pies cuadrados noventa y cinco décimas, tasado en setenta mil doscientas noventa y nueve pesetas, ó sea veinte pesetas pie cuadrado. 70.299

Tercero. Otra parcela de terreno con fachada al paseo del Prado (antes calle de Trajineros) en una longitud de quince metros treinta centímetros; lindante por la derecha entrando con la parcela número cuatro en dos líneas: la primera, tomada desde su línea de fachada, de diez y ocho metros treinta centímetros; y la segunda, diez y seis metros ochenta y cinco centímetros, formando ambas líneas un ángulo ligeramente obtuso; la medianería izquierda también la forman dos líneas colindantes con las parcelas ó solares descritos anteriormente en longitud respectiva de diez y siete metros sesenta centímetros la correspondiente al

Ptas. Cls.

solar número uno, y diez y ocho metros sesenta centímetros la correspondiente al solar número dos, formando ambas líneas un ángulo ligeramente agudo; y el testero, con la finca número ciento cincuenta y siete de la calle de Atocha, en una línea de once metros treinta y ochos centímetros; forma un polígono irregular de seis lados, encerrando su perímetro una superficie de cuatrocientos ochenta metros cuadrados noventa y ocho centímetros, equivalentes á seis mil ciento noventa y cinco pies cuadrados dos décimas, tasado á diez y ocho pesetas pie cuadrado, en ciento once mil quinientas diez pesetas. 111.510

Y cuarto. Otra parcela de terreno con fachada también al paseo del Prado (antes calle de Trajeños) en una línea de catorce metros ochenta y cinco centímetros, que linda por la derecha entrando con finca de los señores de Mata en una extensión de treinta y cuatro metros treinta centímetros; por su izquierda con la parcela número tres, ya descrita en dos líneas: la primera tomada desde la fachada, de diez y ocho metros treinta centímetros; y la segunda de diez y seis metros ochenta y cinco centímetros, formando ambas líneas un ángulo ligeramente agudo, y el testero de once metros setenta centímetros, igualmente con la finca número ciento cincuenta y siete de la calle de Atocha, formando las líneas de esta parcela un polígono también irregular de cinco lados, que encierra en su perímetro una superficie de quinientos seis metros cuadrados noventa y nueve decímetros, equivalentes á seis mil quinientos treinta y seis pies cuadrados tres décimas, tasado, á razón de diez y ocho pesetas pie cuadrado, en ciento diez y siete mil quinientas cincuenta pesetas 117.550

Los solares descritos están formados por la división de la superficie que ocupa la finca señalada actualmente con los números ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y uno de la calle de Atocha, y cuarenta, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del paseo del Prado; y para su remate se ha señalado el día diez de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en este Juzgado.

Con arreglo al pliego de condiciones formado por los señores albaceas dativos de la señora causante, y con sujeción al cual se ha acordado llevar á efecto la subasta, se hace á los licitadores las siguientes

Advertencias

1.ª Que para tomar parte en la licitación de uno ó varios solares deberá constituirse previamente en poder del Actuario que autorice el remate, ó en la Caja general de Depósitos y á disposición de este Juzgado, el diez por ciento

del tipo señalado al que se trate de subastar, debiendo hacerse expresa designación de éste, ó de los que sean, en el acto de la constitución de dicho depósito.

2.ª Que por el mero hecho de tomar parte en la subasta, se entenderá que los licitadores están absolutamente conformes con la titulación de la finca de que proceden los solares, cuya titulación, con certificación de los gravámenes del Registro de la propiedad, estará de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

3.ª Que esa misma titulación se entregará en su día al rematante del primer solar, y á los demás rematantes se les facilitará testimonios literales para formar la siendo de cuenta de los mismos los gastos suya, de dichos testimonios y los demás que se produjeren si quisieren robustecer con más documentos dicha titulación.

4.ª Que únicamente en el caso de que no quedasen subastados los cuatro solares, los señores testamentarios se reservan cuarenta y ocho horas para aprobar ó no el remate de aquél ó aquéllos que se subastaren, y rematados todos en el día señalado, quedarán en el acto en aquél ó aquéllos que hubieran hecho mejor proposición.

5.ª Que transcurridos ocho días de haberse celebrado la subasta ó de haberse aprobado la misma, según la condición anterior, el adquirente de cualquiera de los solares consignará el precio en la Mesa del Juzgado, á cuyo efecto se tendrá en cuenta como parte del mismo el diez por ciento que hubiese consignado para tomar parte en la subasta.

6.ª Que si alguno de los licitadores no cumpliese la condición anterior quedará sin efecto el remate del solar que hubiese subastado, y la suma por él consignada como señal quedará de la pertenencia de la testamentaria como indemnización de perjuicios, percibiéndola los señores albaceas para que la inviertan conforme á la última voluntad de la señora Marquesa de Murillo.

7.ª Que en el momento que el comprador consignare el precio total, se le pondrá en posesión del solar por él subastado, otorgándose la correspondiente escritura de venta en su favor ante un Notario de esta capital.

8.ª Que sólo serán de cuenta de la testamentaria los gastos que ocasionen la subasta y las escrituras matrices; los derechos de copias, papel sellado para ellas, exceso de timbre, impuesto de derechos reales y honorarios de inscripción en el Registro de la propiedad, correrán á cargo de los compradores rematantes.

9.ª Que el postor que adquiriera el solar correspondiente á la taberna número cuarenta y dos del paseo del Prado, habrá de permitir que el dueño de ella arranque y se lleve los azulejos de la tienda y los enseres propios de la misma, por ser aquéllos y éstos de su pertenencia, según consta del contrato de inquilinato; y

10.ª Que el depósito del mejor postor quedará á responder de estas condiciones.

Madrid tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—León Medina.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el señor Juez en Madrid á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=El señor Juez de primera instancia, Medina.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital fecha siete del corriente, se hace saber que ante el mismo se ha deducido solicitud por D. Fernando Vicente Hernando, natural de Alustante, provincia de Guadalupe, casado, de cuarenta y dos años de edad, vecino de esta corte, calle de Echegaray, número veintiseis, segundo, hijo de D. Juan José Vicente Navarrete y de doña Isidra Hernando Herranz, siendo sus abuelos paternos D. Francisco Vicente y doña Josefa Navarrete, y maternos D. Santiago Hernando y doña María Herranz, en cuya solicitud pretende el cambio de apellido, deseando llamarse en lo sucesivo Fernando Vicente Herranz Hernando Navarrete, debiendo considerarse el de Herranz como segundo apellido.

En su consecuencia, y á fin de que se publique tal solicitud en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Guadalupe, se expide el presente con el objeto de que puedan presentar su oposición ante el Juzgado los que se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Madrid nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Francisco de P. Rives.

51.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en veintinueve de Septiembre último por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento de don Pedro Tamés y Cué, natural de Barro, provincia de Oviedo, hijo de don Alonso y doña Bárbara, ambos difuntos, de cincuenta y ocho años de edad, propietario, vecino que fué de esta capital, ocurrido en la misma el día nueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, sin otorgar disposición alguna testamentaria y en estado de casado con doña Antonia Prieto y Bermejo, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos de doble vínculo don Ramón y doña Dominica, doña María de la Concepción y don José Tamés y Cué, que se encuentran en segundo grado de parentesco civil; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. D., Manuel Zaran-dieta.

52.—P.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Gatafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Blanco, que es de la provincia de León, sin que consten más circunstancias, siendo sus señas personales, estatura baja, rubio, regordete, con bigotes, de unos veinticinco años de edad, viste pantalón de pana, blusa á cuadros con forros encarnados, boina y alpargatas negras con elásticos, que tiene una prima en el Tejar de D. Joaquín, sito en la carretera de Andalucía, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le

resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por hurto de varios efectos de la casa habitación de doña Margarita Cuban de Hysern, domiciliada en el barrio de las Carolinas, término de Villaverde; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo, excoito el celo de todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Gatafe á 1.º de Octubre de 1904.—Aquilino Muñiz.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia.—El Actuario, Licenciado Guillén.

77.—689.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Francisco Maceín Barrio, vecino de Pozuelo de Alarcón, en la apelación del auto de procesamiento de la que rella que se le siguió en este Juzgado por injurias graves á D. Pedro Pierri Martín, su convecino, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaje del 25 por 100 de su tasación, como embargado á dicho procesado, lo que sigue:

El usufructo de la cuarta parte ó mitad de la mitad de una casa situada en el casco de Pozuelo de Alarcón, calle de Ballén, núm. 6, que corresponde al procesado Francisco Maceín, con arreglo al Código civil, como viudo de Eustaquia Barrio, cuya mitad, que mide de superficie 342 pies, linda al Saliente y Mediodía, herederos de Demetrio Barrio; Poniente, con la otra mitad, perteneciente á María Barrio; y Norte, la citada calle; el valor líquido de la cuarta parte, ó sea rebajando el 25 por 100 de la tasación, es el de 320 pesetas 63 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del valor con que figura, y los licitadores consignarán previamente en la Mesa del mismo el 10 por 100 de aquel para optar á la subasta.

Dado en Navalcarnero á 29 de Septiembre de 1904.—Gaspar Grotta.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

77.—690.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, habas y paja para pienso. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

77.—691.